



INFORME

DIÁLOGO PARTICIPATIVO

PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

LEY N° 20.500

DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

REGIÓN DE LOS LAGOS

CIUDAD DE PUERTO MONTT

ÁREA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

2015

I N F O R M E

DIÁLOGO PARTICIPATIVO

INSTITUCIÓN CONVOCANTE	Secretaría General de Gobierno Región de Los Lagos		
TEMA	Proceso de Levantamiento de Información Ley N° 20.500		
COMUNA/ REGIÓN	Comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos		
FECHA	Martes 23 de Junio del 2015		
LUGAR	Municipalidad de Puerto Montt		
AUTORIDADES	Francisco Reyes SEREMI Secretaría General de Gobierno, Región de Los Lagos.		
N° DE CONVOCADOS	80		
N° DE PARTICIPANTES	Hombres	Mujeres	Total
	48	53	101
FECHA INFORME	22 de Julio 2015		
RESPONSABLE INFORME	Javier Villegas		



I. OBJETIVO

Recoger, a través de un proceso de diálogo, con los dirigentes locales acerca de las impresiones, sugerencias y/o comentarios surgidos desde la implementación de la Ley N°20.500 y cuáles son las limitaciones o cambios que creen deben ser presentados, para poder aportar de manera real y eficiente a la Gestión Pública Estatal y Municipal.

II. DESARROLLO DIÁLOGO PARTICIPATIVO

- 14:00 Hrs: Saludo inicial y comienzo de la actividad
- 14:15 Hrs: Saludo oficial del SEREMI de Gobierno don Francisco Reyes
- 14:30 Hrs: Exposición de la Minuta de Posición a través de una presentación realizada por las funcionarias de la División de Organizaciones Sociales Consuelo Rebolledo y Marcela Cabrera.
- 15:15 Hrs: Se plantea la metodología de funcionamiento del diálogo y se resuelven las preguntas de los asistentes.
- 15:30 Hrs: Coffe break
- 16:15 Hrs: Inicio del trabajo de talleres (3) los cuales están a cargo de los funcionarios Consuelo Rebolledo, Marcela Cabrera y Javier Villegas, con el apoyo del equipo de la Seremi de Gobierno.
- 18:30 Hrs: Plenaria final con la lectura de las conclusiones de cada uno de los tres talleres de trabajo, presentados por asistentes electos por cada grupo.
- 19:00 Hrs: Palabras finales SEREMI de Gobierno y cierre de actividad.

III. DESARROLLO TRABAJO DE TALLERES *(cada taller se constituye como un grupo de trabajo, para plantear conclusiones y reflexiones en torno a las preguntas planteadas)*

N° Grupo	Facilitador/Secretario Técnico	Relator
1	Maria Consuelo Rebolledo DOS	Kevin Briones Ruiz
2	Marcela Cabrera DOS	Alberto Barrientos
3	Javier Villegas DOS	

Preguntas de la Actividad:

1. ¿Qué conocimientos tenía de la Ley?

- Taller N° 1:
 - 8 personas conocen la Ley N°20.500, 6 de las 8 manifiestan conocerla completa.
- Taller N°2:
 - Desconocimiento general de la Ley
- Taller N°3:
 - Desconocimiento general de la Ley

2. ¿Qué imposibilidades identifica para la implementación de la Ley? (identificación de nudos críticos)

- Taller N° 1:
 - La falta de conocimiento de esta y sus respectivas implicancias.
 - No se ha realizado una correcta difusión.

- Que las decisiones que se toman en alguno de sus espacios no son vinculantes.
- Los dirigentes se retiran de los espacios por no encontrar en ellos una utilidad.
- Se busca que la participación sea vinculante no solo a nivel informativo, como se visualiza en la actualidad.
- Existe una carencia de formación ciudadana, de financiamiento, de infraestructura y de implementación de los espacios de dialogo.
- Taller N° 2:
 - Existe una falta de posicionamiento del COSOC en los municipios, por lo que no funcionan como debiesen.
 - Se necesita que la participación sea vinculante para motivar a los diferentes actores a seguir participando.
 - Se necesita construir una consulta ciudadana nacional y una mayor difusión de este trabajo de levantamiento de información Ley N°20.500.
 - Se necesita además capacitar a los funcionarios públicos y a los dirigentes sociales para un mejor trabajo de estos.
- Taller N° 3:
 - La implementación de la Ley debiese ser obligatoria para las autoridades, que implique sanciones.

3. ¿Qué diferencias visualiza entre la implementación de la Ley en Municipios y órganos del Estado y dónde cree Ud. que es más fácil participar?

- Taller N° 1:
 - Espacios de participación más cercanos en los municipios, se desconocen los espacios disponibles para participar en los órganos del Estado.
- Taller N° 2:
 - Existe mucha diferencia en la información que maneja cada COSOC en el ámbito municipal, por lo que no se establece una línea clara en torno a lo

que plantean otras instituciones públicas, en relación a sus funciones, como por ejemplo los TER (Tribunal Electoral Regional).

- Se debe revisar la Ley N° 18.695 en su artículo N° 94 y establecer una comparación con la Ley N° 20.500, en torno a los órganos de la administración central del Estado, propender a que las leyes se orienten a una línea.
- Taller N° 3:
 - La participación ciudadana en los municipios es mucho más cercana a la ciudadanía.
 - Se reconoce que los órganos del Estado están muy apartados de la población y no tienen relación con el mundo local.
 - En general los órganos del Estado se visualizan en la vida cotidiana en casos de emergencias o situaciones extraordinarias, el municipio es un agente constante con el que contar y donde la participación está más vinculada a la realidad local, por lo que sumado a la relación de mayor

4. ¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?

- Taller N° 1:
 - Que integre transparencia en actividades y espacios de participación, espacios de escucha ciudadana.
 - Que incluya honorarios a dirigentes sociales.
 - Toma de decisiones de los diferentes espacios de participación debe ser vinculante.
 - Que se considere financiamiento para las actividades.
 - Que la participación sea garantizada a nivel constitucional, con una norma amplia que se adapte a las realidades locales de cada zona del país.

- Taller N° 2:
 - Posibilidad de organizarse provincialmente como COSOC.

- Taller N° 3:
 - Que tenga mayores niveles consultivos y resolutivos sobre la toma de decisiones de las autoridades.
 - Las discusiones de los órganos de participación ciudadana deberían incidir en el gasto de recursos de los órganos del Estado y los municipios.
 - Se necesita la capacitación de los dirigentes locales, difundiendo y explicando la Ley, además de acomodar cada capacitación al contexto de los dirigentes sociales (nivel educacional).
 - Que cuente con mecanismos de obligatoriedad para las autoridades en torno a su cumplimiento y respeto, considerando sanciones en caso de no hacerlo.
 - Que la Ley dignifique el trabajo de los dirigentes locales, respetando sus derechos y promoviendo sus labores.
 - Que la Ley de Participación Ciudadana cuente con actas de los procesos de discusión y participación, las cuales se hagan públicas para el debido seguimiento de los procesos.

IV. DESARROLLO PLENARIO

- Existe un mayor conocimiento de la Ley N° 19.418 que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, esto debido a que dicha normativa es la que rige a la mayoría de las organizaciones presentes en su formación y sobre la que la mayoría de los dirigentes se han informado y capacitado. En ese sentido existe además un desconocimiento generalizado de la Ley N°20.500 sobre participación ciudadana, la cual ha sido conocida recientemente o de lleno en la presente actividad.
- Por parte de los consejeros presentes se plantea que la falta de voluntad política de las autoridades locales, alcaldes y concejales, en torno a la constitución y funcionamiento de los COSOC es uno de los principales factores que impide la buena implementación de

la ley. Se plantea que se adapte la ley en torno a la idea del “COSOC rural”, generando propuestas que permitan abordar la complejidad es de la conformación y funcionamiento de los COSOC en las zonas rurales en cuanto a su geografía y recursos materiales. Además, los COSOC deben tener un mayor posicionamiento local en torno al conocimiento público de su existencia, acciones y decisiones que se definan en sus discusiones.

- Se plantea además la necesidad de aumentar la difusión de la ley en las comunidades locales, a través de publicidad y propaganda informativa. Si bien existe un desconocimiento de la ley, se valora su existencia y la disposición de abordar la participación ciudadana como derecho, resguardando la voluntad de la sociedad civil.
- Uno de los puntos principales que no permiten la correcta implementación de la Ley es la incapacidad que tiene esta, de obligar a las autoridades municipales a constituir y hacer funcionar los COSOC y los mecanismos de participación de la misma ley. Así, uno de los principales aspectos que impide la buena implementación de la Ley es que, al no ser vinculante las decisiones que se toman en las instancias de participación ciudadana con respecto a la política que definen las autoridades locales, se produce una falta de incentivo a participar por parte de los dirigentes al no encontrar una utilidad real en dichas instancias.
- Se deben establecer programas de capacitación en torno a la participación ciudadana para los dirigentes, un ítem especial de gasto en los gobiernos locales para financiar las actividades de participación ciudadana y se debe disponer de la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de los espacios de participación ciudadana en gestión local.
- A diferencia de los órganos del Estado, la participación ciudadana en los municipios es mucho más cercana a la ciudadanía, en cuanto a que sus discusiones están directamente relacionadas con las realidades locales y no con políticas de Estado. Sumado a lo anterior se debe solucionar la coordinación entre las diferentes organizaciones que participan en la construcción de la participación ciudadana, ejemplo de esto es la relación que tienen los municipios y los órganos del Estado encargados de

la participación con el registro civil para la debida validación de las organizaciones y sus procesos internos.

- Se reconoce que los órganos del Estado están muy apartados de la población y no tienen una conexión directa con la realidad local, ya que existe un desconocimiento de la población sobre los órganos del Estado y su rol. En general los órganos del Estado se visualizan en la vida cotidiana en casos de emergencias o situaciones extraordinarias, el municipio es un agente constante con el que contar y donde la participación está más vinculada a la realidad local, por lo que sumado a la relación de mayor cercanía, es más fácil participar en las discusiones de dicho espacio por los tópicos comunes que se tratan.
- Se espera que una Ley de Participación Ciudadana tenga mayores niveles consultivos y resolutivos sobre la toma de decisiones de las autoridades, haciendo vinculante las definiciones instancias como los COSOC municipales a la política que adopte el gobierno municipal. Se deben establecer garantías mínimas para la correcta participación y asistencia de los dirigentes locales a las instancias de discusión.
- Se considera como fundamental la elaboración de una nueva constitución, realizada mediante Asamblea Constituyente. Esta nueva constitución debe garantizar el derecho a la participación ciudadana con una norma amplia que se adapte a las realidades locales de cada zona del país.
- En concreto las discusiones de los órganos de participación ciudadana deberían incidir en cierto nivel de gasto de recursos de los órganos del Estado y los municipios, para esto también se solicita la capacitación de los dirigentes locales, difundiendo y explicando la Ley, además de adaptar cada capacitación al contexto de los dirigentes sociales (nivel educacional). Al mismo tiempo es necesario que una nueva Ley considere el financiamiento de las actividades de participación ciudadana en general.
- Se espera que la ley cuente con mecanismos de obligatoriedad para las autoridades en torno a su cumplimiento y respeto, considerando sanciones en caso de no hacerlo. También que la Ley dignifique el trabajo de los dirigentes locales, respetando sus derechos y promoviendo sus labores con un adecuado financiamiento público de su actividad. Finalmente se espera que una Ley de Participación Ciudadana cuente con

actas de los procesos de discusión y participación, las cuales se hagan públicas para el debido seguimiento de los procesos y la transparencia.

V. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD

- Publicación y difusión de Informe de Diálogo Participativo, con un tope máximo de 45 días después de ejecutada la actividad, esto a través de la web DOS, www.participemos.gob.cl y envío a través de correos electrónicos a los/as asistentes.

VI. ANEXOS

- 1. MINUTA DE POSICIÓN.**
- 2. REGISTRO FOTOGRÁFICO.**
- 3. PRESENTACIÓN DE LA JORNADA.**
- 4. DOCUMENTO ENTREGADO POR PARTICIPANTE CON REFLEXIONES EN TORNO A LA TEMÁTICA.**



MINUTA DE POSICIÓN

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN MODIFICACIONES LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

En febrero del año 2011, se promulgó la Ley N°20.500, consecuencia de ello se institucionaliza la participación ciudadana en la gestión pública generando nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa. Desde el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se han llevado a cabo una serie de acciones cuyo objetivo ha sido difundir esta ley para lograr un empoderamiento ciudadano en su implementación.

Considerando que la importancia de la participación ciudadana radica en **abrir espacios reales para la incidencia de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas**, además de mejorar la calidad de las instituciones públicas, y por ende, la calidad de la democracia, es necesario generar un diálogo permanente con la ciudadanía de manera tal de fortalecer los instrumentos ya existentes y procurar buscar acuerdos que ayuden a implementar una nueva relación entre ciudadanía y autoridad.

La Ley N°20.500 tiene una estructura que modifica cuerpos legales ya existentes, pero también introduce nuevas acciones que es importante que la ciudadanía reconozca como instancias concretas de participación, a saber:

1. Genera nuevo marco jurídico para la Asociatividad.

- Reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales y culturales del país.
- Señala que las asociaciones podrán constituir uniones o federaciones, cumpliendo los requisitos que dispongan sus estatutos y aquellos que la ley exige para la constitución de las asociaciones. En las mismas condiciones también las federaciones podrán constituir confederaciones.

- Señala las características y funciones del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

2. **Establece la participación como un derecho ciudadano exigible ante los poderes del Estado.**

- Modifica la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y agrega como principio de la administración del Estado “*La participación ciudadana en la gestión pública*”.
- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en la consecución de sus políticas y de los procesos involucrados en la creación de mejores políticas públicas en pro de los ciudadanos y sus derechos.
- Se señala que los órganos de la Administración del Estado, deberán establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su propia competencia (Norma General de Participación Ciudadana), es decir, deberán implementar los siguientes mecanismos de participación:

✓ **Acceso Información Relevante:**

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

✓ **Consejos de la Sociedad Civil**

Artículo 73.- Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70.

La consulta señalada en el inciso anterior deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.

Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

✓ **Cuentas Públicas Participativas**

Artículo 72.- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas,

la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente.

✓ **Consultas Ciudadanas**

Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Se excluyen de esto: Contraloría General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Consejo Nacional de Televisión, Consejo para la Transparencia y las empresas públicas creadas por Ley.

3. En el plano comunal, instaura una nueva institucionalidad.

- Establece los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC. Para regular su funcionamiento y atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, formuló un Reglamento Tipo. En este reglamento, en correspondencia con los parámetros fijados por ley, se establecen las funciones de estos consejos que tienen como objetivo, asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

4. Fortalece la Sociedad Civil.

- Crea el Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, con el objetivo de financiar iniciativas de carácter regional y nacional, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común.
- Entrega reconocimiento a las organizaciones de voluntariado y las define como “Organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”.

5. Preguntas para la Discusión.

- ¿Qué conocimientos tenía de la Ley?
- ¿Qué imposibilidades para la implementación de la Ley visualiza? (identificación de nudos críticos)
- ¿Qué diferencias visualiza entre la implementación de la Ley en Municipios y órganos del Estado y donde cree es más fácil participar?
- ¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



PRESENTACIÓN DE LA JORNADA.

**PROCESO DE
LEVANTAMIENTO DE
INFORMACIÓN
LEY N° 20.500**

División de Organizaciones Sociales
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Gobierno de Chile

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES
UNIDAD DE ESTUDIOS Y DESARROLLO

DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES



LEY N° 20.500

- ✓ Promulgación Febrero 2011.
- ✓ Institucionalización de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- ✓ Generación de nuevos espacios para el diálogo con la ciudadanía, permitiendo así fortalecer y fomentar la gestión pública participativa.



MARCO JURÍDICO PARA LA ASOCIATIVIDAD

- Reconoce el **derecho de todas las personas a asociarse libremente** para la consecución de fines lícitos.
- Establece que las Uniones Comunales de JJVV y de organizaciones comunitarias funcionales **podrán agruparse en Federaciones y Confederaciones** de carácter provincial, regional o nacional.
- Señala las características y funciones del **Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro**, que depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Establece la **Participación** como un **Derecho** ciudadano exigible ante los poderes del Estado.

- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en la consecución de sus políticas y de los procesos involucrados en la creación de mejores políticas públicas en pro de los ciudadanos y sus derechos.



participación
ciudadana



- Se señala que los **Órganos de la Administración del Estado**, deberán establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su propia competencia (**Norma General de Participación Ciudadana**), es decir, deberán implementar los siguientes mecanismos de participación.

• Los órganos de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE



OIRS
Oficina de Informaciones,
Reclamos & Sugerencias



CONSULTA CIUDADANA

• Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. Las consultas deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa.





CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

- Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Los órganos de la Administración del Estado **deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo**, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.



FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Objetivo:

Financiar iniciativas de carácter regional y nacional, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común.



www.participemos.gob.cl
fondo@fortalecimiento.gov.cl



Reconocimiento a las Organizaciones de Voluntariado.

- “Organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes”.



ÁMBITO LOCAL



CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, COSOC MUNICIPAL





PREGUNTAS PARA EL TRABAJO DE TALLERES

- **¿Qué conocimientos tenía de la Ley?**
- **¿Qué imposibilidades identifica para la implementación de la Ley? (identificación de nudos críticos)**
- **¿Qué diferencias visualiza entre la implementación de la Ley en Municipios y órganos del Estado y dónde cree Ud. que es más fácil participar?**
- **¿Qué espera de una Ley de Participación Ciudadana?**



DOCUMENTO ENTREGADO POR PARTICIPANTE CON REFLEXIONES EN TORNO A LA TEMÁTICA.

Puerto Montt 24 de junio del 2015

Diálogo Participativo para Consejeros Comunales de la Sociedad Civil y dirigentes sociales:

Los desafíos de las organizaciones sociales comunales frente a un edificio jurídico restringido

La implementación de la ley n° 20.500 del 16/02/2011 no ha sido efectiva con relación a las expectativas que el Estado se propuso con ella. La mayor densificación de las organizaciones de la sociedad civil con el propósito de ampliar la democracia social de participación ciudadana en las comunas no ha ocurrido.

¿Cuáles son las dificultades que ella encuentra para que ello se implemente?

1.- La atomización **de las organizaciones sociales y el desfavorable escenario jurídico**. En efecto, el desfavorable contexto para el ejercicio de la dirigencia social, la participación ciudadana en ella y la visión global del interés social comunal dificulta en propósito y el resultado.

Por lo tanto, los vecinos constatan poca utilidad en pertenecer a una organización ya que su impacto en resultados favorables no tiene una respuesta del Estado a las alturas esperadas. Por lo tanto, la participaciones baja, la representatividad es muy limitada y el interés común por el sector reducido.

2.- Las **prácticas centralizadas y clientelísticas del Estado** dificultan en un segundo nivel la coordinación, organización territorial y gremial de la sociedad civil. "El Estado convoca a los CCOSC cuando viene una autoridad central, para ofrecer resolver algún problema". Luego, cumple tardíamente, no cumple o cumple a medias. En todos los casos hay desapego a la autoridad.

3.- **A nivel comunal no se cumple con la aplicación de la ley n° 20.500**. Debido a que el incumplimiento de esta, no es vinculante, no trae ninguna sanción, ni inhabilidad en el ejercicio del cargo, la no aplicación del articulado de la ley es irrelevante.

Por ejemplo:

a.- Art n°2 "Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil".

comentario: En contrario, la práctica es inversa. La municipalidad busca el apoyo de las organizaciones sociales para sus propios proyectos e intereses. Prácticas verticales y recuperación/subordinación del Estado. Consecuencia desprestigio social del dirigente. "Los órgano de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna". comentario: En contrario, el Estado interviene, manipula, divide, desprestigia y coopta a dirigentes y organizaciones para enfrentarlos entre ellos y debilitar la movilización ciudadana del CCOSC.

"El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos" comentario: no hay un información igualitaria, no se convoca a los dirigentes CCOSC, se asignan los recurso arbitrariamente a las organizaciones más sumisas o con mayor capacidad de presión por parte de la alcaldía. No ha habido en dos años asignación de recursos para el CCOSC de Frutillar.

políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria." Igualmente, deberá "Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia". El consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas".

Comentario: A diferencia de lo que la ley dice, no se hacen reuniones, no se informa por vía oral, escrita o digital. Por lo tanto, las posibilidades de participación sin información de lo que ocurre en la comuna por parte de los dirigentes sociales, todo lo anterior es irrelevante y contribuye a la desmovilización y desmotivación ciudadana.

4.- El problema jurídico principal de la ley n° 20.500 se relaciona con un *grave error de diseño*. Establece que el organismo es presidido por el Alcalde. Por esa vía subordina a las organizaciones sociales a la voluntad del alcalde, castrando su autonomía y limitando su organización y movilización a la voluntad del Concejo Municipal.

¿Dónde se ha visto que el gerente de la empresa preside el sindicato?

¿Dónde se permite que el rector de una universidad estatal organice las elecciones de la Federación de Estudiantes y la presida?

En este plano, existe una confusión entre administración del Estado y democracia social que es preocupante.

5.- El problema del **ejercicio democrático central de las organizaciones** es la diversidad de lo que cada instancia comprende detrás del concepto "**participación**".

Si entendemos la *democracia y la participación* del cuerpo social en los asuntos del país a nivel de la comuna según la expresión norteamericana del "*el ejercicio del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*", el Estado a nivel de la comuna debería *consensuar, tanto la asignación de recursos que provee el Estado central, así como las autorizaciones que le permiten sus competencias a agentes privados en la comuna*. Si este concepto se pusiera en vigencia "**participación**" sería entendido entonces según su sentido fundamental, es decir "*ponerse de acuerdo en el plan de inversiones y gastos de la comuna antes de su envío a la dirección del presupuesto del Min. de Hacienda y luego seguir consensuando igualmente su ejecución*".

Comentario: ello no ocurre así. En la práctica, el concejo municipal no está dispuesto a compartir competencias exclusivas, ni a compartir su parcela poder en lo relacionado con el gasto corriente, ni la inversiones, tanto en forma previa a la asignación, ni tampoco durante o posterior a la formulación del presupuesto municipal.

Conclusión: La sociedad civil reclama *y requiere redefinir las reglas del ejercicio de su soberanía popular* o del ejercicio de la democracia de participación a nivel local. Es indispensable modificar el paradigma de que el territorio de la comuna es un "espacio de negocios para la Municipalidad y las empresas privadas" y remplazarlo por uno nuevo. Este paradigma debe ser valórico y ético. En particular, "*el nuevo rol de la Municipalidad "es mejorar la calidad de vida de sus habitantes y que las organizaciones sociales sean la expresión ciudadana de la política local, de ellas son las que mejor pueden decidir la conveniencia y el interés en sus territorios de las unidades vecinales"*".